

YERBA BUENA, 23 JUL 1987

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE YERBA BUENA

ORDENANZA NO

256 /

VISTO :

Que el Departamento Ejecutivo eleva Proyecto de Ordenanza Fiscal para el año 1.987, ya que es necesario actualizar los valores establecidos en Ordenanza NO 193 de fecha 22 de Julio de 1.986 (Ordenanza Fiscal de 1.986) según lo prescripto en el Artículo 31 de la misma; y

CONSIDERANDO :

La sanción de la Ley 4655 y sus modificaciones y Código Tributario Municipal;

Que se hace necesario dictar normas que establezcan la Ordenanza Fiscal año 1.987, los montos de los derechos, Tasas y Contribuciones para el Municipio de Yerba Buena;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE INMUEBLES

ARTICULO PRIMERO: A los fines de la aplicación de las Contribuciones sobre Inmuebles en todo el Territorio Municipal, se fijan las siguientes zonas:

ZONA A: Las comprendidas dentro del perímetro enmarcado por las siguientes arterias:

Límite Norte: Desde Camino del Perú por Salas y Valdez, Montividió, Jorge Luis Berges hasta Méjico, formando un ángulo de 45º hasta el alambrado de la U.N.T. y desde allí paralelo a la Avda. Aconquija hasta el Río Muerto.-

Límite Oeste: Por el Río Muerto, desde Avda. Aconquija hasta la intersección con la calle Juan XXIII.-

Límite Sur: Desde la calle Juan XXIII por calle Bélgica, Belgrano, B. 9 de Julio, Anzerena, Fermín Cariola hasta la intersección de ésta con la Av. Alfredo Guzmán.-

Límite Este: Desde Fermin Cariola por Av. Alfredo Guzman, Camino del Perú hasta calle Salas y Valdez.

ZONA B: La comprendida dentro del perímetro enmarcado por las siguientes características:

Norte:

Límite Norte: Desde Camino del Perú siguiendo el Canal Herce Melle + hasta calle Rio Paraná, Higuieritas, Saavedra Lamas, rodeando luego el Río Herce Melle, hasta Jonas Salk de allí siguiendo una línea imaginaria paralela a la Av. Aconquija hasta la altura de la Retonda, donde la citada línea se proyecta hacia el Norte, paralela al camino a Herce Melle hasta el límite del Municipio.

Límite Oeste: Límite del Municipio.-

Límite Sur: Siguiendo el límite Norte de la Zona A.

Límite Este: Camino del Perú desde Salas y Valdez hasta el Canal Herce Melle.-

Sur

Límite Norte: Siguiendo el límite Sur de la Zona A.-

Límite Sur: Desde la intersección del límite Norte con el Río Muerto por éste siguiendo por la calle San Javier, Vía del F.P.C.C., Boulevard 9 de Julio, Belgrano, La Paz, Reconquista, San Luis, Av. Solano Vera, Jajuy, Reconquista, Islas Malvinas, San Martín, San Luis, Carlos Darwin, Catamarca, Chacho Peñaloza, Gregorio Araoz de Lamadrid, Rubén Saiz, B. 9 de Julio, S. Zavalía, Gregorio Araoz de Lamadrid, Juan Heiler y San Luis hasta Av. Alfredo Guzman.-

Límite Este: Av. A. Guzman desde San Luis hasta Fermin Cariola.-

ZONA C: Todo el resto del Municipio no comprendido en las zonas establecidas como "A" y "B".-

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 4655 y sus modificatorias 5217 y 5244, fijanse las siguientes alícuotas que se aplicarán sobre las valuaciones de los Inmuebles, / conforme al artículo 109 de la Ley citada en primer término.

10) Inmuebles Edificados:

- a) Del 11% (once por mil) y un importe mínimo anual de tributo de \$ 87,50 (Australes Ochenta y Siete con 50/100) para todos los ubicados dentro de la zona "A".-
- b) Del 9 % (nueve por mil) y un importe mínimo Anual de Tributo de \$ 55 (Australes Cincuenta y cinco) para la zona "B".-

ADZ  
1970 NUBA

...//...

2567

ORDENANZA Nº

c) del 7 % (siete por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 46,25 (Australes Cuarenta y Seis con 25/100) para todos los ubicados dentro de la zona "C".-

2º) Inmuebles destinados total o parcialmente a la explotación de actividades comerciales, Industriales y/o de servicios.

a) Del 16 % (dieciseis por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 125 (Australes Ciento Veinticinco) para los ubicados en Av. Aconquija desde Camino del Perú hasta B. Hernandez, Velez Sarfield y desde Salta, Guemes hasta M. Imbaud, H. Irigoyen y Ira. Cuadrada de Av. Selano Vera y calle M. Arroyo.

b) Del 13 % (trece por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 93,75 (Australes Noventa y tres con 75/100) para los ubicados en el resto del Municipio excluidos sectores establecidos en el apartado anterior.-

3º) Inmuebles Baldíos:

De hasta 1.000 m<sup>2</sup> (un mil metros cuadrados)

a) De 40 % (cuarenta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 100 (Australes Cien) para todos los ubicados dentro de la zona "A".-

b) del 30 % (treinta por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 75 (Australes Setenta y cinco) para todos los ubicados dentro de la zona "B"

c) Del 20 % (veinte por mil) y un importe mínimo anual de tributo de A 62,50 (Australes Sesenta y dos con 50/100) para todos los ubicados dentro de la Zona "C".-

Para los Inmuebles baldíos cuya superficie supere los 1.000 m<sup>2</sup> (un mil metros cuadrados) la alícuota e importe mínimo anual de tributo se establecerá de la siguiente manera:

De las alícuotas e importes mínimos anuales de tributo establecidos en los apartados anteriores (3º a, 3º b; 3º c) la alícuota e importe mínimo anual de tributo que corresponda a la zona de ubicación del inmueble se incrementará un:

1 - 15% (quince por ciento) cuando la superficie sea de 1.000 m<sup>2</sup> (un mil metros cuadrados) a 2.500 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos metros cuadrados).

2 - 30% (treinta por ciento) cuando la superficie sea de 2.501 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos uno) metros cuadrados hasta 5.000 m<sup>2</sup> (cinco mil metros cuadrados).-

...//...

3 - 45% (cuarenta y cinco por ciento) cuando la superficie sea de 5.001 m<sup>2</sup> (cinco mil un metro cuadrado) hasta 10.000 m<sup>2</sup> (diez mil - metros cuadrados).-

4 - 60% (sesenta por ciento) cuando la superficie sea de 10.001 m<sup>2</sup> (diez mil un metros cuadrados) hasta 50.000 m<sup>2</sup> (cincuenta mil metros cuadrados).-

5.- 75 % (setenta y cinco por ciento) cuando la superficie sea de mas de 50.000 m<sup>2</sup> (cincuenta mil metros cuadrados).-

ARTICULO TERCERO: Todos los Inmuebles situados en el territorio Municipal pagarán sobre la contribución resultante según el artículo 2º, una sobretasa del:

a) 10% (diez por ciento) cuando la arteria sobre la que esten ubi cados tenga pavimento e iluminación a gas de mercurio o similar.-

b) 15% (quince por ciento) cuando la arteria sobre la que estén - ubicados tenga pavimento e iluminación a gas de mercurio o similar.-

ARTICULO CUARTO : La autoridad de aplicación podrá otorgar descuentos de hasta un 20% (veinte por ciento) a aquellos contribuyentes que abo nen la totalidad del tributo en forma y tiempo que <sup>se</sup> establezca confor me lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 4655 y sus modificato rias.-

## T I T U L O   I I

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIO

ARTICULO QUINTO: Fijase en el 10 % (diez por mil) la alícuota general que se aplicará para determinar el Monto de la Contribución esta blecida en el artículo 118 de la Ley 4655 y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO SEXTO: Por las actividades que a continuación se detallan, / el tributo se pagará de acuerdo con las alícuotas especiales que <sup>se</sup> indi can en cada caso;

a) del 8% (ocho por mil)

1 - Actividad Industrial en General

2 - Venta de producto medicinales al por mayor y menor (farmacias)

3 - Empresas Constructoras de Obras Civiles, Eléctricas, Viales y de montajes Industriales.-

4 - Ingenios Azucareros, fábricas y refinerías de azúcar y sub productos de la caña de azúcar.-

5 - Fraccionadoras, embotelladoras de líquidos en gral. .-

ORDENANZA Nº 256 / 7

- 6 - Transporte de Cargas.-
- 7 - Empresas del Estado (Exdepte las regidas por la Ley de Entidades Financieras.-
- 8 - Plantas acepiadoras en general.-
- 9 - Aserraderos y Carpinterías.-
- 10 - Talleres Metalúrgicos.-

b) Del 13%0 (trece por mil)

- 1 - Bares, Cafes, Confiterías, salones de Té, despachos de bebidas alcoholicas y/o bailes sociales, restaurantes y casas de comidas en grañ. y similares.-
- 2 - Cantinas de Club con Personería Jurídica, cuando sean arrendadas, hoteles residenciales, hospedajes, alojamientos, moteles y pensiones.-
- 3 - Sanatorios y clínicas y/o similares.-
- 4 - Cinematógrafos y Teatros, espectáculos artísticos y deportivos.-
- 5 - Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y de venta de: Expendio de combustibles líquidos derivados del Petroleo por mayor y/o menor.-

c) Del 25 %0 (veinticinco por mil)

- 1 - Empresas sujetas a la Ley de Entidades Financieras, entre / Financieros autárquicos.-
- 2 - Entidades de capitalización y/o ahorro, de ahorro y/o prestamo de ahorro para fines determinados, sucursales de Casas matrices, ubicadas en otras jurisdicciones.
- 3 - Compañías de Seguros generales y reaseguros y/o sucursales.-
- 4 - Compañías de Previsión y Servicios sociales y/o sucursales.-
- 5 - Empresas Fúnebres y/o sucursales.-
- 6 - Distribución de películas.-
- 7 - Empresas de Servicio de vigilancia e de servicio médico con sistemas de "abonados".-

d) Del 30 %0 (treinta por mil)

- 1 - Sobre Comisiones, Bonificaciones remuneraciones, alquileres utilidad bruta y similares de:
  - 1.1 - Comisionistas, consignatarios, representantes y gestores.
  - 1.2 - Comisionistas en transacciones con títulos y valores , excepte públicos.-
  - 1.3 - Casas de remate y remataderos.-
  - 1.4.- Agencias y subagencias de quinielas, boletos de carreras, rifas y similares.
  - 1.5 - Ventas de bienes contribución, bingos y otros similares.-
  - 1.6 - Casas de Cambios y compra-venta de títulos.-

ALDERETE  
 ENTE DELIBERANTE  
 CAJAZO  
 MARIA  
 ANTE DE JESUS BUENA

- 1.7 - Alquileres y/o arrendamientos de inmuebles y/o locales (Desde 10 a 20 unidades tributarán con una alícuota del 20 % y mas de 21 unidades tributarán con una alícuota del 30 %). -
- 2 - Agencias para la prestación de servicios tales como:
- 2.1 - Alquiler de bienes muebles en general.-
- 2.2 - Agencias de noticias.-
- 3 - Empresas y Agencias de publicidad.
- 4 - Agencias de viajes de Turismo.-
- 5 - Guarderías y playas de estacionamiento o similares.-
- 6 - Despachante de aduanas.-
- 7 - Compra-Venta de valores mobiliarios y/o divisas.-
- 8 - Salones y/o Institutos de bellezas, excepto peluquerías.-
- 9 - Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta de:
- 9.1 - Tabaco, cigarrillos, por mayor y/o menor, excepto fábricas, billetes de lotería.-
- 10 - Billares y similares.-

## e) Del 50 % (cincuenta por mil)

- 1 - Comisiones, alquileres, utilidad y similares de:
- 1.1 - Inmobiliarias y administración de bienes inmuebles.
- 1.2 - Wiskerías, bñites, noqherías nigh clubs, peñas folclóricas y cualquier local de diversión similar, sin coperas o alternadoras.-

## f) Del 70 % (setenta por mil):

sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios de:

- 1 - Locales de juegos y/o entretenimientos electrónicos y/o mecánicos, sobre el M<sub>o</sub>nte de comisiones, retribuciones de servicio y conceptos análogos de:
- 1.1 - Toda actividad en el ramo automotor que se ejerza / percibiendo comisiones, porcentajes, bonificaciones o retribuciones, análogas cualquiera sea su denominación o forma de pago.-

ARTICULO SEPTIMO: Fijase para todas las actividades en general, los siguientes montos mínimos mensuales para:

- Pequeños y medianos contribuyentes: A 20 (Austales Veinte).-
- Grandes Contribuyentes: A 85 (Austales ochenta y cinco).-

Excepto las actividades que a continuación se detalla: Cuyos mínimos mensuales se establecen en cada caso.

- 1 - Billarbol, metegol, per mesa: A 5,50 (Austales cinco con / 50/100).-
- 2 - Billares,

- 2 - Billares, Pool, juegos mecánicos y/o electrónicos, por unidad y hasta cinco (5) un monto de A 12 (cada uno), mas de 5 (cinco) se tributarán conforme a los ingresos por la actividad.-
- 3 - Guarderías y playas de estacionamiento, por espacio para / cada vehículo A 3 (australes tres).-
- 4 - Hoteles, pensiones, residenciales y similares, por habitación A 5 (cinco).-
- 5 - Sanatorias, clínicas y similares, por habitación A 10 (Aust-  
trales diez).-
- 6 - Wiskerías, boites, nocherías nigh clubs y confiterías baila-  
bles A 200 (Aust-  
trales doscientos).-
- 7 - Cargaderos de caña de azucar, excepto los de propiedad de  
los ingenios azucareros explotados por los mismos A 40 ( /  
Aust-  
trales cuarenta).-
- 8 - Peñas folklóricas, casas con espectáculos artísticos A 150 /  
(Aust-  
trales ciento cincuenta).-
- 9 - Bancos e entidades financieras no bancarias, por casa central  
Matriz e Sucursal cuya Casa Central se encuentre ubicada en esta  
jurisdicción A 280 (Aust-  
trales doscientos ochenta)
- 10 - Prestamistas de dinero A 280 (Aust-  
trales doscientos ochenta).-
- 11 - Administración, compra-Venta, alquiler e arrendamiento de  
Bienes raíces A 70 (Aust-  
trales Setenta).-
- 12 - Entidades promotoras de Capital y/o ahorro: De ahorro y p<sup>re</sup>st<sup>amo</sup>  
tamo, de ahorro para fines determinados A 30 (Aust-  
trales Trein-  
ta), excepto las relacionadas con el ramo automotor que tri-  
butarán A 100 (Aust-  
trales Cien).-

ARTICULO OCTAVO: Fijase en A 1.100 (Aust-  
trales Mil Cien) el monto de /  
los ingresos brutos mínimos anuales a que hace referencia los incisos  
J, K y 1 del Art. 129 del Código Tributario Municipal (Ley 4655) y /  
sus modificatorias.-

ARTICULO NOVENO: Las Empresas de transporte de pasajeros tributarán  
con la alícuota general establecida por el Art. 59 de la presente /  
Ordenanza 1 %.-

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO  
DE DOMINIO PUBLICO

ARTICULO DECIMO: Por la contribución establecida en el Art. 135 del  
Código tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes y /  
porcentajes:

- a) Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aereo  
del dominio público Municipal, por tendido de:

- 1 - Líneas Eléctricas, se pagará una contribución equivalente al 60 % (sesenta por mil) de las entradas brutas por venta de energía con excepción de lo que corresponda a alumbrado público.
- 2 - Líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones propalaciones en circuitos cerrados, se abonará anualmente un importe fijo de A 300 (Australes Trecientos).-
- 3 - Gas suministrado por cañerías pagará la Empresa proveedora del fluido el 6 % (seis por ciento) de los importes que deban abonarles los usuarios.-
- 4 - Cañerías de agua potable y colectores cloacales, la empresa proveedora del servicio pagará el 6 % (seis por ciento) de los importes que deban abonarles los usuarios.-

b) Por ocupación de la vía pública mediante:

- 1 - Por quioscos, bares, stand y similares, por mes adelantado y por m<sup>2</sup> (metro cuadrado) o fracción ocupada.-

1.1 - Tipo americano fijo A 10 (Australes diez).-

1.2 - Desarmables y no permanentes A 7,5.- (Australes siete con 5/1000).-

1.3 - Rodantes o semi-fijas y no permanentes A 5 (Australes cinco).-

- 2 - Mesas en la vereda, por mes adelantado:

2.1 - Per m<sup>2</sup> (metro cuadrado) que exceda el límite del local a la concesión A 1 (Australes uno).-

c) Por la ocupación de espacio del dominio público Municipal de:

- 1 - Parques de diversiones y lugares de entretenimientos para el público por mes adelantado y stand A 10 (australes diez)
- 2 - Circos, por mes adelantado A 200 (Australes docientos).-

En caso de exceder el mes, el excedente de éste se proporcionará por fracción decenal.-

d) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estacionamiento de automotores: Por mes adelantado

- 1 - Per metro lineal o fracción A 8,50 (Australes ocho con 50/100).-

e) Por ocupación en la vía pública en general, excepto los mencionados en los incisos anteriores, por adelantado y :

- 1 - Per día : A 1 (Australes uno)

f) Ferias Francas: Los feriantes abonarán, por ocupación de la vía pública, por cada feria per m<sup>2</sup>, por mes adelantado:



- 1 - Venta de productos alimenticios A 1 (Austerales uno)  
 2 - Otros artículos A 2 (Austerales dos).-
- g) Las empresas de transporte de pasajeros, pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 2% del precio de los pasajes vendidos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.
- h) Empresas de servicios de vigilancia o servicios médicos por "sistema de abonados", pagarán por la utilización de la vía pública un derecho equivalente al 0,5% de los ingresos brutos, importe que será depositado mensualmente mediante declaración jurada.

**TITULO IV**  
 =====

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE CEMENTERIOS**

**ARTICULO UNDECIMO:** Las contribuciones establecidas en el artículo 141 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes:

- a) Conducción de cadáveres por el ejido Municipal: A 4,50 (austerales cuatro con cincuenta centavos)
- b) Inhumación y exhumación en cualquiera de los Cementerios del ejido Municipal:
- 1- En mausoleos A 7.- (Austerales siete)
  - 2- En Capillas A 7.- (Austerales siete)
  - 3- En zotánitos A 7.- (Austerales siete)
  - 4- En nichos y bóvedas A 7.- (Austerales siete)
  - 5- En jardineros (Cementerio Jardín) A 11.- (Austerales once)
- c) Por derecho de reducción de restos, incluye exhumación y traslados: A 21.- (Austerales veintiuno).
- d) Por desagote de restos: A 14.- (Austerales catorce)
- e) Por cambio de zinc de ataúdes : A 14.- (Austerales catorce)
- f) por depósito de cadáveres en cementerio cuando el mismo no está dispuesto por orden judicial o motivada por falta de lugar disponible para su inhumación por día A 4,50 (Austerales cuatro con 50/100)
- g) Por derecho de desinfección y blanqueo o pintura de mausoleos capillas, zotánitos, bóvedas y nichos A 14.- (Austerales catorce)
- h) Derechos de conservación de Cementerios: por mantenimiento, limpieza y arbolada, los titulares de las concesiones de terrenos pagarán anualmente por m<sup>2</sup> (metro cuadrado)
- 1 - Mausoleo: A 4,50
  - 2 - Capillas: A 4,20

- 3 - Sotanitos A 4,20.-  
 4 - Bóvedas y Nichos A 4,20.-  
 5 - Columnas y/o similar A 4,20.-
- i) Derechos de conservación de Jardineros, por año y por m2 (metro cuadrado), del cementerio viejo o nuevo: hasta A 9,80.-
- j) Por concesión o arrendamientos de terrenos y sus renovaciones:
- 1 - Se pagará por m2 por 10 años:  
 Columna A 40  
 Mausoleos A 40  
 Capillas A 30  
 Sotanitos A 30  
 Bovedas A 30
- 2 - Por nichos se pagarán, por cada uno, por cinco años A 20
- 3 - Por jardinero del Cementerio de Yerba Buena (Cementerio / Viejo y Nuevo) por cada 10 años A 50 (Australes Cincuenta por m2 (metro cuadrado).-
- 4 - Por concesiones o subconcesiones de Parcelas de 1,20 x 2,40m en Cementerio Jardin San Agustin, por año, hasta A 5.-
- k) Por transferencia total o parcial de terreno y/o construcciones según el siguiente detalle:
- 1 - Mausoleos A 160 ~~1000~~  
 2 - Capillas A 160 ~~500~~  
 3 - Por Jardinero del Cementerio Jardin San Agustin y Cementerio Yerba Buena (viejo y Nuevo) del valor autorizado de la Parcela, el 10 % (diez por ciento).- Los sotanitos, nichos bóvedas, son intransferibles y su desocupación produce la automática rescisión del arriendo, sin derecho a indemnización / o devolución por ningún concepto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Concesionarios de terrenos en los Cementerios están obligados a mantener las obras en buen estado de conservación, bajo apercibimiento de multa, la Municipalidad, está facultada para efectuar los trabajos necesarios por cuenta del infractor. No se dará curso a ningún expediente de solicitud de renovación de la / concesión sin que previamente se haya verificado el estado de conservación de la obra autorizada (revoque, vereda, pintura, etc.). Si la construcción estuviera en deficientes condiciones se notificará al interesado, el que en el término de 30 (treinta) días, deberá efectuar las reparaciones necesarias.

La Municipalidad podrá denegar la solicitudes de renovación de arrendamientos o concesiones, cuando razones de planificación de cementerios así lo exijan.-

T I T U L O V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO DECIMO TERCERO: Por las Contribuciones establecidas en el Artículo 148 del Código Tributario Municipal, sea abonarán los importes que resulten de aplicar las siguientes disposiciones:

a) Edificaciones en General.

1 - Por cada proyecto de construcción de obra o ampliación de una existente se abonará sobre los valores determinados / de acuerdo con lo establecido en el Art. 150 del Código Tributario Municipal el 6 % (seis por mil) con un mínimo de A 30 (Australes treinta). Si el proyecto variara sobre viviendas sociales evolutivas, construídas a gravéz de "Grupos intermedios sin fines de lucro", que financia la Caja Popular de Ahorros de la Pcia. o sobre las viviendas económicas a que hace referencia el Art. 28, Inc. a) de / la Ley 5.515, el monto de la contribución será igual al 40 % (cuarenta por ciento) dello establecido precedentemente.-

2 - Por revisión o aprobación de planos conforme a obras, se abonarán las sumas fijadas en uno (1) y mas un incremento del 20 % (veinte por ciento) y multas que correspondan.-

b) Fraccionamientos de Parcelas.

/Proyectos de

1 - Por Fraccionamiento de Terrenos en lotes, a los efectos / de remates públicos o ventas en particular, se abonará por cada lote el 15 % (quince por mil) sobre su valor. Para la liquidación del tributo, el que deberá ingresarse antes de la aprobación de los planos, el Propietario o loteador hará una estimación del valor de venta de los lotes y practicará una liquidación provisoria de los derechos. El ajuste final deberá efectuarse dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la aprobación con la presentación de una declaración sobre el precio promedio de los lotes.

2 - Los planos de subdivisión de Parcelas, tributarán sobre la alícuota del 15 % (quince por mil) tomando como base el precio del terreno si este fuera mayor.-

3 - Los planos referidos a la mensura, unificación e información posesoria y los de división para participación hereditaria tributarán una tasa fija de A 20 (Australes Veinte)

TITULO VI

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Por todo trámite o gestión realizado ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán los siguientes derechos de oficina:

a) Actuación General:

- 1- Fijase para los casos no especialmente previstas, por cada actuación, la suma de A 2.- (Australes dos)
- 2- Por cada actuación del organismo de aplicación: envío de notificaciones, intimaciones o cualquier tipo de requerimiento referentes a aplicación de sanciones o gestión de cobro de tributos y multas, la suma de A 5.- (Australes cinco)

b) Actuación sobre inmuebles:

Fijanse los siguientes montos (importes) para trámites o solicitudes relacionadas con inmuebles:

- 1- Por informes solicitados por los escribanos, relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles para realizar transferencias, hipotecas y toda acta u operación que afecten inmuebles; por cada inmueble A 9.- (Australes nueve) Libre deuda.
- 2- Por solicitud de acogimiento a los beneficios del artículo 112 del código Tributario Municipal. por cada inmueble A 3.- (Australes tres).
- 3- Por informes de deudas, por certificados de Libre deuda no incluidos en el apartado 1) y cualquier otro trámite realizada por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad A 7.-  
Constancia y Presentación de carpeta con certificados de Libre Deuda
- 4- Por solicitud de visación de diseños preliminares o anteproyectos de loteos, por cada 10.000 m<sup>2</sup> (Diez mil metros cuadrados) o fracción A 20.- (Australes veinte)
- 5- Por solicitud de aprobación de planos de división, unificación o verificación de parcelas, por cada resultante u original A 3.- (Australes tres)
- 6- Por solicitud de división bajo régimen de propiedad horizontal, se abonará por cada unidad A 15.- (Australes quince)
- 7- Por solicitud de línea Municipal
  - 7.1 Por metro lineal sobre calle pavimentada o cordón cuneta A 2.- (australes dos)
  - 7.2 Por metro lineal sobre calle de tierra A 2.-
  - 7.3 En los casos de inmuebles ubicados en esquina, se abonará el 50% (Cincuenta por ciento) del valor total resultante.
- 8- Con certificado de nomenclatura de calles y numeración de casa y antecedentes Catastrales A 5.- (Australes cinco)

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL  
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y SALUD  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
SECRETARÍA DE TURISMO Y RECREACIÓN  
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y SERVICIOS URBANOS

- 13 -
- 9- Solicitud de apertura de calles por pedido de vecinos con ofrecimiento de donación por cada actuación A 50.- (Australes Cincuenta).-
- 10- Por solicitud de aprobación plano de mensura A 20.-
- 11- Por solicitud de aprobación de loteos A 20.-
- 12- Por autenticación de planos de urbanización, expropiación y otros (sin material) A 10.-
- 13- Por solicitud de ocupación de vereda A 10.-
- 14- Por copia de plano en general el costo del material necesario mas el equivalente al 15% del mismo.-
- 15- Por solicitud de corrección de planchas catastrales A 10.-

c) Actuaciones sobre comercio, Industria y/o servicio

Fijanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con el comercio, la Industria y/o servicio.

- 1- Por solicitudes de inscripción, renovación, traslado y anexo de rubros o local, transferencias de negocios, o fondo de comercio por año A 70.-
- 2- Por solicitudes de acogimiento a los beneficios de exención del artículo 129 del Código Tributario Municipal A 7.-
- 3- Por solicitudes de apertura, reapertura y transferencia de:
  - Empresas de crédito, Bancos, otras entidades financieras, Compañías de Seguros, Servicios Sociales y Sepelio A 350.- (Australes Trescientos Cincuenta)
  - Empresas de Construcción y de instalaciones Industriales A 210.- (Australes Doscientos Diez).-
- \* Los bailes públicos y de carnaval, excepto los organizados por Cooperativas escolares, Centros Estudiantiles e Instituciones de beneficencia con Personería Jurídica, por cada reunión A 70.- (Australes Setenta).-
- Cabarets, dancing, boites y Whiskerías A 700.- (Aust. Setecientos).-
- Agencia de Compra y Venta de Automotores y máquinas A 70 (Australes Setenta).-
- Gestería de patentamientos e inmobiliarias A 140.- (Australes / Ciento Cuarenta).-
- Garage, Guarderías, Playa de estacionamientos y estacionamiento de servicios A 70.- (Australes setenta).-
- Casas de Citas o amobladas A 700.- (Australes Setecientos).-
- 4- Personas de existencia visible con autorización para conceder créditos o efectuar operaciones pignotarias A 1.400.- (Australes Un mil cuatrocientos).-
- 5- Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:

- Vendedores de flores por mes A 7.- (Australes siete)
- Vendedores de diarios y revistas por año A 30.- (Aus. treinta)
- Vendedores de tabaco, cigarrillos y afines, por año A 42.-
- Vendedores de golosinas en general por año A 22.-
- Vendedores de rifas autorizadas por la Dirección de Rentas por persona y por compañía A 10.- (Aus. Diez)
- Vendedores de helados, gaseosas y afines, por año A 15.-
- Vendedores de carbon, leñas y querosene por año A 7.-
- Vendedores de frutas, verduras y hortalizas por año A 14.-
- Puesto y quioscos en quermeses, por cada uno y por mes A 7.-
- Bares y quioscos en general, por cada uno A 70.-
- Vendedores de artículos de pirotécnica autorizada. no empadronados A 70.-
- Per solicitud de inscripción y/o transferencias de empresas de transporte de pasajeros A 220.-
- 7- Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para taxis, autos remises, por unidad A 14.-
- 8- Solicitudes de adjudicación y renovación para autos fúnebres por unidad A 14.-
- 9- Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para colectivos y omnibus, por unidad y por cada 3 (tres) años A 130 (Australes ciento treinta).-
- 10- Solicitud de adjudicación o renovación de licencia para transportes escolares, por año:
  - Categoría A: A 12 (Australes doce)
  - Categoría B: A 14 (Australes Catorce)
- 11- Solicitud Certificado de eficiencia técnica, por cuatrimestre A 3 (Australes tres)
- 12- Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para transportistas de cargas en general, por unidad y por año A 14 (Australes Catorce).-
- 13- Solicitud de adjudicación o renovación de licencias para taxi-flet por unidad y por año A 7 (Australes siete).-
- 14- Solicitud de libre deuda de comercio, Industria y/o servicio A 10 (australes diez)

d) Derechos de Oficina referidos a Cementerio:

Fijanse los siguientes importes por derecho de Oficina para todo trámite o gestión referida a Cementerio:

- 1 - Solicitud de concesiones y renovaciones de terrenos, inhumaciones, exhumaciones, traslados A 2 (Australes dos)
- 2 - Solicitud de inscripción o renovación anual de contratistas de obras A 14 (Australes catorce)
- 3 - El valer de cada copia de títulos de mausoleos, capillas o setanitos A 9 (Australes Nueve)

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
 ARADZ  
 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE FORMOSA BUENA

e) Derechos de Oficina referidos a espectáculos públicos, publicidad, rifas y otros juegos de azar:

Fijanse los siguientes importes por derecho de Oficina por trámite o solicitudes, relacionados con espectáculos públicos, publicidad, rifas y otros juegos de azar:

- 1 - Solicitud de instalación o traslado de parques de diversiones y circos o instalación de quermeses en terreno público o privado: A 14 (Australes catorce).-
- 2 - Solicitud de apertura <sup>/reapertura</sup> y renovación de salas cinematográficas o teatros por año: A 35.- (Australes Treinta y cinco).-
- 3 - Permiso para instalación de espectáculos deportivos: A 45 (Australes Cuarenta y cinco)
- 4 - Solicitud de permiso para exhibición de inscripciones, anuncios y letreros publicitarios en vehículo por año A 7.-
- 5 - Solicitud de instalación de letreros o anuncios, permanentes o no A 14.- ( Australes catorce)
- 6 - Solicitud para efectuar publicidad o propaganda en vehículos A 7.- (Australes siete)
- 7 - Solicitud para la instalación de parlantes en la vía pública A 14.- (Australes catorce)
- 8 - Solicitud para la realización de rifas, loterías y bingos, tómbolas o similares A 14.- (Australes catorce)
- 9 - Solicitud para la realización de desfiles de modelos A 14.- (Australes catorce).-

f) Derechos de Oficina referido a Construcción:

Fijanse los siguientes importes como derechos de oficina por trámite o solicitudes referidas a construcciones:

- 1 - Demolición total o parcial de Inmueble A 7.- (Australes Siete).-
- 2 - Aprobación de planos: Obras nuevas o de ampliación, obras construídas, obras de cementerios, conforme a obra para afectar al Régimen de propiedad horizontal, A 5.- (Australes Cinco)
- 3 - Certificado de obra incluido final, por cada uno A 5.- (Australes cinco).-
- 4 - Construcción de muros, cercas veredas y cordones A 3,50.- (Australes tres con 50/100).-
- 5 - Aprobación de planos de instalación eléctrica con inspección final, A 2,50 (Australes dos con 50/100).-
- 6 - Presentación de anteproyecto de construcción A 5 (Australes cinco).-

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO

## g) Derechos de oficina varios:

- 1 - Por otorgamiento semestral de carnet de sanidad A 5.- (Austales cinco).-
- 2 - Por inspección médica quincenal obligatoria a camareras, bailarinas y otras artistas de cabarets, clubs y wiskerías nocturnas, A 10.- (Austales diez).-
- 3 - Adjudicación y renovación de licencia para:
  - Triciclos y bicicletas, por año A 7.- (Austales siete).
  - Carruajes de cualquier tipo de tracción de sangre A 14.- (Austales catorce).-
  - Carros a mano A 7 (Austales siete).-
- 4 - Por obtención y renovación de carnet de manejo o conducción de automotores, incluyendo el control médico y asistencial previo al otorgamiento, salvo servicios especiales, por año de vigencia A 6.- (Austales seis).-
- 5 - Por obtención y renovación de carnet de manejo, de motocicletas, por año de vigencia A 4.- (Austales cuatro).-
- 6 - Duplicado de carnet de manejo antes de cumplir el 50 % (cincuenta por ciento) del período de vigencia del original a contar de su obtención A 5.- (Austales cinco).-
- 7 - Carnet de transportistas particulares (escolar) A 8.- (Austales ocho).-  
 Cuando los documentos mencionados en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 sean confeccionados por máquinas especiales que incluyan fotografía, los importes a pagar por este concepto será del costo respectivo.-
- 8 - Permiso para conducir automotores, por un plazo no mayor de 5 (cinco) días, por pérdida, extravío o sustracción de carnet A 3 (Austales tres).-
- 9 - Permiso transitorio para aprender a conducir, por un plazo de 30 (treinta) días A 10 (Austales diez).-
- 10 - Por certificado de control de ruido, cada uno por unidad / A 3.- (Austales tres).-
- 11 - Por certificado de Libre Deuda por unidad, A 3.- (Austales tres).-
- 12 - Por gastos de administración en la retención de haberes //, a favor de casas de comercio, 2 % (dos por ciento) sobre lo retenido.-
- 13 - Por inscripción en el registro de proveedores Municipales y su renovación anual A 14.- (Austales catorce).-
- 14 - Por propuesta para licitación Pública, el 1 % (uno por mil) sobre el Presupuesto oficial.-
- 15 - Reconsideraciones de multas, excepto tránsito A 13.- (Austales Trece).-



2567

ORDENANZA Nº

- 16 - Reconsideraciones de Decretos e Resoluciones del Dpto. Ejecutivo e del Organismo Fiscal, excepto multas A 3.- (Austales tres).-
- 17 - Reactivación de trámites en que deben agregarse Exptes. - archivados A 3.- (Austales Tres).-
- 18 - Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones se pagará el costo establecido.-

K) Derechos de Oficina referidos a la salud pública y protección sanitaria.

1 - Carnet de Medicina del Deporte:

- Para Profesionales A 4,50 (Austales Cuatro con 50/100).-
- Sobretasas por vencimiento:
- 16 días a tres meses A 2,50.- (Austales dos con 50/100).
- 3 meses a 6 meses A 3.- (Austales Tres).-
- 6 " a 9 " A 3,50.- (Austales tres con 50/100).-
- 9 meses en adelante A 4.- (Austales Cuatro).-
- Para apertura A 2,50.- (Austales dos con 50/100).-

Sobretasa por vencimiento A 2,50.- (Austales dos con 50/100).-

2 - Por procedimiento de desratización, desinfección e desinfección:

- Espacio cerrado por m3 A 0,14.-
- Espacio Abierto por m2 A 0,14.-

3 - Por cada procedimiento de desinfección de vehículo, se pagará por unidad A 2.- (Austales Dos).-

4 - Desinfección de viviendas y locales diversos A 5.- (Austales cinco).-

5 - Desratización de viviendas y locales diversos:

- Hasta 100 m2 un básico de A 7.- (Austales siete).-
- Mas de 100 m2 el básico mas un adicional por cada 50 m2 / (cincuenta metros cuadrados) e fracción que supere los 100 m2, A 3.- (Austales Tres).-

T I T U L O VII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

ARTICULO DECIMO QUINTO: Por los servicios enumerados a continuación fijense los siguientes importes:

- a) Por los servicios aludidos en el Artículo 159 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto por m2 (metro cuadrado) e fracción.
  - 1 - Apertura y reparación de calles sin pavimento: El costo.-
  - 2 - Apertura y reparación de calles con pavimento: El costo.-
- b) Por los servicios aludidos en el artículo 160 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto por m2 e frac-

...///...

ción:

- 1 - Mosaico calcareo: el costo
- 2 - Alisado de cemento: el costo

- c) Modificación o bajada de nivel de cordón de la acera por metro lineal: el costo.-
- d) Rebaja de 2 (dos) hullas de 0,50 m c/u en el cordón de la acera: el costo.-
- e) Retiro, poda y/o extracción de árboles A 30.- (Australes treinta).-
- f) Retiro de escombros, áridos y otros materiales de construcción indebidamente depositados en la vereda, por viaje A 20.- (Australes veinte).-
- g) Retiro de animales muertos A 5 (Australes cinco).-
- h) Retiro de residuos o similares en horarios especiales se abonará por mes, una suma fija de A 20.- (Australes veinte).-
- i) Venta de publicaciones Municipales (Ordenanzas, Códigos, Boletines, etc.) el costo.-
- j) Animales en la vía Pública: Manutención por día:
  - Vacunos y equinos A 5 (australes cinco)
  - Canes y otros A 1 (Australes uno).-
- k) Por limpieza y deshierba de baldíos y/o veredas, por m<sup>2</sup> A 0,10.-
- l) Por limpieza y deshierba de baldíos y/o veredas, por servicios de abonos, por m<sup>2</sup>; A 0,035.-
- m) Por el mantenimiento anual de perros A 5.- (Australes cinco).
- n) Por vacunación antirrábica y otros: El costo.-
- o) Por el uso y aprovechamiento de las máquinas de propiedad Municipal para efectuar trabajos específicos, que se soliciten, se abonarán los siguientes importes por hora de alquiler:
  - 1 - Motoniveladora A 30 (Australes treinta).-
  - 2 - Cargadora frontal A, 40.- (Australes Cuarenta).-
  - 3 - Camión con Caja volcadora A 20.- (Australes veinte).-
  - 4 - Camión regador A 20.- (Australes veinte).-
  - 5 - Tractor A 10.- (Australes diez).-
  - 6 - Desmalezadora A 35.- (Australes Treinta y cinco).-
  - 7 - Motosierra A 10. (Australes diez).-

En todos los casos,, el costo del combustible será a cargo de quien solicite el servicio. Las solicitudes deberá efectuarse hasta 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de uso de las / máquinas, debiendo en tal oportunidad indicar la cantidad de días u horas a utilizarlas y abonar el importe correspondiente.-

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: Fijase en el 10% (diez por ciento) la alícuota de la contribución general establecida por la Ordenanza Nº 095 del 16/11/1984, que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de Energía Eléctrica.-

TITULO IX

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: A los fines de las contribuciones establecidas por Ordenanza Nº 072 del 04/10/84 fijase los siguientes importes:

Propaganda fija:

a) Letreros

- Se pagará anualmente por m2 y/o fracción A 8.- (Australes / ocho).-

b) Vidrieras

1 - Se pagará anualmente por m2 y/o fracción A 4.- (Australes cuatro).-

c) Anuarios y guías

1 - Per la propaganda que se realice en guías telefónicas se / abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio, por cada año A 3 (Australes tres).-

2 - Per la propaganda que se realice en guías comerciales, se abonará por cada ejemplar distribuido en el Municipio por cada año A 2,50.- (Australes dos con 50/100).-

d) Anuncios

1 - Per los anuncios de propagandas colocados en lugares públicos o visibles desde la vía pública y en locales destinados al comercio, Industria y/o profesión se pagará por m2 o fracción, por año A 3.- (Australes tres).-

e) Propaganda Parlante

1 - Cuando se irradie propaganda mediante altos parlantes, de acuerdo a las reglamentaciones Municipales, colocados en actos deportivos, culturales, fiestas, bailes y otros lugares privados de acceso público, se abonará por día A 4.- (Australes cuatro).-

Las Entidades o Personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes u otros espectáculos, deberán declarar en la solicitud de permiso si se irradiará propaganda comercial lo que revestirá el caracter de declaración jurada a los efectos del pago del tributo.-

f) Propaganda en espectáculos Públicos.

- 1 - Por la que se realice con el espectáculo se pagará por m2 o fracción por anuncio A 10.- (Australes diez).-

g) Propaganda en vehículo.

- 1 - Tracción Mecánica por cada una y por año A 5.- (Australes cinco).-
- 2 - Bicicletas y triciclos por cada uno y por año A 2.- (Australes dos).-
- 3 - Omnibus y colectivos por cada uno y por año A 15.- (Australes quince).-

h) Bandera de remate

- 1 - Derecho de exhibir bandera de remate, por año A 30.- (Australes treinta).-

Propaganda transitoria:

a) Ventas especiales:

- 1 - Por los letreros de propaganda transitoria que se refieren a ventas especiales, descuentos o rebajas, liquidaciones, ofertas, etc. colocados en el local en el que / se ejerce el comercio, industria o profesión se pagara por metro o fracción A 2.- (Australes dos).-

b) Otros medios de propaganda transitorias

- 1 - Por los carteles colocados en los frentes de obras en construcción, edificios en refacción o demolición que anuncien el nombre de las empresas intervinientes con los materiales a emplearse, se pagará por cada uno y / por m2 o fracción, mensualmente A 5.- (Australes cinco).-
- 2 - Por la propaganda efectuada en circos, kermeses, parques de diversiones y otros espectáculos públicos de caracter temporario, y cuando la misma se refiera a la función que realiza, por cada una y por m2 o fracción, A 5.- (Australes cinco).-
- 3 - Cuando se trate de anuncios comerciales se pagará por / cada uno por mes o fracción A 5.- (Australes cinco).-

c) Afiches.

- 1 - Afiches, por cada uno por semana A 1.- (Australes uno)
- Volantes, por cada mil o fracción A 5.- (Australes cinco)

ALCALDE  
SECRETARÍA  
DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA  
DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, fijase un importe minimo anual de A 12.-Australes doce) a los efectos de la liquidación y pago de la presente contribución.

TITULO XRENTAS ESPECIALES

ARTICULO DECIMO NOVENO: Por las extracciones a que se hace referencia en el artículo Nº 172 del Código Tributario Municipal se pagarán los siguientes importes :

- a) Ripio bruto hasta 5, el metro cúbico A 2,50
- b) Arena, el metro cúbico A 3.-
- c) Piedra bola común, el metro cúbico A 3.-
- d) Piedra bola seleccionada, el metro cúbico A 5.-
- e) Ripio bruto hasta 3, el metro cúbico A 2,50
- f) Piedra laja por metro cuadrado A 5.-
- g) Carga sobre camión, el metro cúbico A 0,50

TITULO XICONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

ARTICULO VIGESIMO : Fijase en el 10% (Diez por ciento) la alícuota a la que se refiere el artículo primero de la ordenanza 097 del 20/11/84 que se aplicará sobre el importe total que resulte de los metros cúbicos consumidos y que deben abonarse a la empresa proveedora.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Establecese los siguientes importes fijos a que se refiere el inciso b) del artículo segundo de la ordenanza 097 del 20/11/84 por cada conexión domiciliaria a la red existente de gas para suministro :

- a) Residencial A 2.-
- b) Comercial e industrial A 5.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : A los fines de la contribución establecida por la ordenanza Nº 082 del 24/10/84, fijanse los siguientes importes

- a) Para los que introduzcan mercaderías y/o productos por cada vehículo y por vez:
  - 1 - En vehículo de hasta 500 kgs. de carga A 1.-
  - 2 - En vehículo de hasta 1000 kgs. de carga A 2.-
  - 3 - En vehículo de hasta 2000 kgs. de carga A 3.-
  - 4 - En vehículo de hasta 5000 kgs. de carga A 4.-
  - 5 - En vehículos de hasta 10.000 kgs. de carga A 8.-
  - 6 - En acopiados de cualquier capacidad de carga A 3.-
  - 7 - En camiones e balancines e semiremolque con más de 10.000 kgs. de carga A 15.- (Australes quince).-

T I T U L O    X I I

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En las casas de ventas de bienes o servicios grabados con I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) el importe correspondiente será incrementado sobre los valores establecidos en la presente Ordenanza.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Conforme a lo establecido en el Inciso c) del Art. 10 del Código Tributario Municipal, la autoridad de aplicación establecerá el calendario fiscal indicando cantidad de cuotas y términos que deben cumplirse las obligaciones formales y materiales. Para el caso en que atendiendo a especialísimas circunstancias, el contribuyente solicite un número de cuotas superior a lo fijado mediante Resolución general del Organismo fiscal el otorgamiento de los mismos deberán ser efectuados por el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Las formas de pago que eventualmente se concedan por las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, podrán otorgarse hasta 5 (cinco) cuotas. El interés a percibir será establecido por la Dirección de Estadísticas de la Provincia Nivel General de precios al consumidor de Bs. y Servicios. Las facilidades en todos los casos se concretarán mediante el pago de un anticipo de por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) del total de la deuda.-


ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La presente Ordenanza, regirá a partir de la fecha de su publicación, en todos sus Títulos y hasta la sanción de otra norma que la reemplaze.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y disposiciones de las partes y materias tributarias que se opongan a la presente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVASE.-

  
JOSEFINA de ARAOZ  
SECRETARIA  
H. CONCEJO DELIBERANTE de YERBA BUENA



  
CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA